

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa indica sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE, de fecha 06 de abril de 2016, se expidió la: *“Regulación para las Etiquetas Fiscales y Control en las Importaciones de Bebidas Alcohólicas”*, con sus posteriores reformas.

Que es necesario ampliar la obligatoriedad de incorporar la etiqueta fiscal a otro tipo de bebidas alcohólicas importadas al territorio nacional, además de establecer un costo unificado por dicho servicio de control y facilitar el proceso de etiquetado por parte de los importadores.

Que en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE
“REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS
IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**

Artículo 1.- En el artículo 2 agregar una coma a continuación de la palabra *“tequila”*, y sustituir la frase: *“y ron importados”*, por la siguiente: *“vino, ron y cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas, excepto cerveza, importadas”*.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2016

Artículo 2.- A continuación del artículo 3 agregar el siguiente artículo:

“Artículo 3.1: Etiquetado posterior al levante: *El administrado que importe a consumo el tipo de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución y que no almacene previamente dicha mercancía en un régimen especial de depósito aduanero, podrá solicitar y pagar el valor de las etiquetas fiscales respectivas durante el proceso de despacho concurrente, para posteriormente proceder con la incorporación de las mismas en sus propias bodegas.*

En caso de que el administrado opte por esta modalidad deberá, previo a la transmisión de la declaración aduanera, solicitar por una sola ocasión el registro de la bodega privada donde ejecutará el proceso de adhesión de las etiquetas fiscales, espacio que no podrá ser el mismo en el que se comercialicen dichas bebidas alcohólicas. Dicha solicitud de registro deberá ser presentada en la Dirección Distrital de su jurisdicción y contendrá la dirección exacta de la bodega con un croquis para su ubicación.

*Una vez presentada la solicitud de registro, el administrado podrá transmitir la correspondiente declaración aduanera, por lo cual se generará la liquidación por concepto de la **Transferencia de valor** por las Etiquetas Fiscales respectivas, según el artículo 4 de la presente norma. Cuando se importen bebidas alcohólicas en esta modalidad se procederá con el canal de aforo físico.*

Una vez ocurrido el levante se entregarán las etiquetas fiscales respectivas al administrado, según lo establecido en el artículo 8 de la presente norma, quien realizará el proceso de etiquetado en sus propias bodegas, según el manual de aplicación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Cada etiqueta fiscal estará asociada a un producto específico, por lo que el importador será responsable de su correcta colocación, la misma que deberá ser realizada (adherida al envase de las bebidas alcohólicas importadas) en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de levante de la mercancía.

En caso de producirse el robo o hurto, parcial o total de las etiquetas, el administrado deberá realizar una solicitud, adjuntando la respectiva denuncia, para registrar dichos hechos y para que se proceda con el pago y la reposición de las nuevas etiquetas correspondientes, según establece el manual respectivo. Lo antedicho, excluyendo la presentación de la denuncia, se aplicará cuando se produzca un daño a las etiquetas.

El etiquetado fiscal es un requisito formal para la comercialización, en el territorio nacional, de los licores establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4: Transferencia de valor de la Etiqueta Fiscal: *Previa entrega de las*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2016

respectivas etiquetas fiscales el importador deberá cancelar el valor de US\$ 0,13 (trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada etiqueta fiscal, erogados previamente por la administración aduanera.”.

Artículo 4.- En el artículo 5 sustituir la frase: “y ron”, por la siguiente: “vino, ron y cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas, excepto cerveza”.

En el tercer párrafo a continuación de la frase: “a retirarlas en las oficinas de” agregar lo siguiente. “la Dirección Distrital de Quito, la Dirección Distrital de Cuenca y en”.

En el último párrafo del artículo 5, sustituir la frase: “botellas de whisky, ron, vodka o tequila que no posean etiquetas fiscales.”, por la siguiente: “las botellas u otro tipo de envases de vino, whisky, ron, vodka, tequila o cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas, excepto la cerveza que no posean etiquetas fiscales.”.

Finalmente en todas las partes donde aparezca la palabra "tasa" o la frase "tasa por etiquetas fiscales", sustituir por la frase: "Transferencia de valor de la Etiqueta Fiscal".

Artículo 5.- En el artículo 6 sustituir la frase: “whisky, ron, tequila y vodka, cuya unidad comercial deberá ser declarada en unidades de botellas”, por la siguiente: “whisky, ron, vodka, tequila, vino o cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas, excepto la cerveza, cuya unidad comercial deberá ser declarada en unidades de botellas u otro tipo de envase, según corresponda.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se establece el etiquetado fiscal de mercancía existente como un proceso de regularización de mercancía consistente en botellas u otro tipo de envases de vino o de cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza, nacionalizadas a consumo antes de la vigencia de la presente resolución y que no hayan podido ser comercializadas en los canales de distribución, hasta el 31 de agosto del 2017, según el mismo proceso establecido en la disposición transitoria primera de la resolución SENAE-DGN-2015-0185-RE.

SEGUNDA: Las botellas u otro tipo de envases de vino, whisky, ron, vodka, tequila o cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas, excepto la cerveza, nacionalizadas a consumo previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán someterse al proceso de adhesión de etiquetas fiscales de mercancías existentes. Luego del plazo establecido en el artículo anterior no se podrán comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2016

TERCERA: Aquellas importaciones de bebidas alcohólicas ingresadas al amparo del régimen especial de depósito aduanero hasta antes de la vigencia de la presente resolución y que no hayan sido compensadas en su totalidad, previo al levante de las mercancías del depósito aduanero, deberán contener la respectiva etiqueta fiscal adherida al producto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2017; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0885-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2016

Director de la Dirección de Política Aduanera

Ingeniero
Xavier Leonardo Salinas Andrade
Asesor 2

Señor Ingeniero
Roberto Javier Serrano Maldonado
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Subrogante

Señora Abogada
Delia Isabel Carvajal Villon
Abogado 3

jgre/dicv/xlsa/lavf